



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 333

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN DISTRITO DEL
CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	PESOS
TOTAL	8'668,774.28
<u>INGRESOS FISCALES</u>	25,755.00
IMPUESTOS	5,505.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,900.00
PREDIAL	1,900.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,100.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1,100.00
IMPUESTOS (2013)	1,100.00
DERECHOS	17,150.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	310.00
MERCADOS	310.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16,840.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	450.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,429.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	500.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6,500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	910.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	3,050.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	4,000.00
PRODUCTOS	2,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	1,100.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,100.00
MULTAS	1,100.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	1,100.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	8'643,019.28
PARTICIPACIONES	5'585,577.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	4'015,538.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1'368,996.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	148,621.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	52,422.00
APORTACIONES	3'057,442.28
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'066,123.30
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	991,318.98



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
			PESOS
TOTAL			8'668,774.28
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	25,755.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,505.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,900.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,900.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
IMPUESTOS (2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,150.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	310.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	310.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,840.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	450.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,429.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	910.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,050.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	667.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	667.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	667.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	667.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	667.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	667.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	8'643,019.28
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'585,777.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'015,538.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'368,996.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	148,621.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	52,422.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'057,442.28
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2'066,123.30
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	991,318.98

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
TOTAL	8,668,774.28	722,092.60	723,248.58	722,426.60	721,538.61	721,804.61	721,941.61	722,771.61	722,700.61	722,468.61	722,791.61	723,332.61	721,665.61
IMPUESTOS	5,505.00	411.00	350.00	298.00	151.00	278.00	510.00	300.00	356.00	522.00	340.00	1,492.00	499.00
DERECHOS	17,150.00	930.00	2,250.00	1,570.00	1,035.00	1,200.00	920.00	2,030.00	1,804.00	1,390.00	2,010.00	1,489.00	521.00
PRODUCTOS	2,000.00	300.00	265.00	150.00	100.00	77.00	160.00	110.00	230.00	128.00	160.00	100.00	200.00
APROVECHAMIENTOS	1,100.00	200.00	133.00	157.00	0.00	0.00	100.00	90.00	59.00	177.00	0.00	0.00	194.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,643,019.28	720,251.60	720,251.59	720,251.60	720,251.61	720,251.61	720,251.61	720,251.61	720,251.61	720,251.61	720,251.61	720,251.61	720,251.61



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de Fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideraran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
A	\$535.00
B	\$240.00
C	\$60.00
D	\$10.00
E	0
F	0
Fraccionamientos	\$700.00
Susceptible de Transformación	\$30.00
Agencias y Rancherías	0
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$100,000.00
Agostadero	0
Forestal	0
No apropiados para uso agrícola	0
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m²).

TABLA DE CONSTRUCCIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

REGIONAL

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	482.00

ANTIGUA

Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00

**MODERNA HABITACIONAL
UNIFAMILIAR**

Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00

**MODERNA HABITACIONAL
PLURIFAMILIAR**

Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	1,331.00

**MODERNA DE PRODUCCIÓN
COMERCIO**

Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INDUSTRIAL

Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA

Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00

**MODERNA DE PRODUCCIÓN
ESCUELA**

Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL

Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
ESTACIONAMIENTO**

Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	597.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
ALBERCA**

Económico	COAL3	\$ 1,184.00
-----------	-------	-------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto COAL5 1,320.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio COTE4 \$ 848.00

Alto COTE5 1,013.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
FRONTÓN**

Medio COFR4 \$ 891.00

Alto COFR5 1,005.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
COBERTIZO**

Básico COCO1 \$ 157.00

Mínimo COCO2 209.00

Económico COCO3 251.00

Medio COCO4 461.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
CISTERNA**

VALOR \$/M³

Económico COCI3 \$ 618.00

Medio COCI4 723.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
BARDA PERIMETRAL**

VALOR \$/ML

Mínimo COBP2 \$ 209.00

Económico COBP3 262.00

Medio COBP4 314.00

Insertar valores de construcción (en pesos / m², m³ ó ml).

PLANO DE ZONIFICACION CATASTRAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad dividiendo el año en cuatro trimestres haciendo los cobros de la siguiente manera: a las personas de la población debido a que aportan servicios a la comunidad, por regirse esta dentro del sistema de usos y costumbres se les cobrará durante enero, febrero y marzo en la boleta actual se les hará un descuento del 50% y en boletas anteriores un 30% durante todo el año; abril, mayo y junio en boleta actual un 30%, julio, agosto y septiembre 20%, octubre, noviembre y diciembre un 10%. Respecto a las personas que no son originarios de la población se les cobrará durante enero, febrero y marzo en su boleta actual un descuento del 30% y en boletas anteriores un 30% durante todo el año

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

El pago de este impuesto será de \$700.00 por metro cuadrado de superficie vendible.

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas Físicas y Morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el Territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no
vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

ARTÍCULO 27.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios
fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio
fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que
proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el
artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	2.00	Por Día
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	2.00	Por Día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	2.00	Por Día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	2.00	Por Día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	2.00	Por Día
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	2.00	Por Día
VII.	Instalación de casetas.	200.00	Por Evento
VIII.	Reapertura de puesto, local o caseta.	100.00	Por Evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 29.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
I.	Copias, Constancias y certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	100.00
V. Búsqueda de documentos.	50.00

ARTÍCULO 31.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles para obra mayor y menor	60.00 X M2
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	10.00 X M2
III. Demolición de construcciones.	150.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	150.00
V. Alineación y uso de suelo.	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI.	Por renovación de licencias de construcción.	200.00
VII.	Retiro de sello de obra suspendida.	300.00
VIII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	200.00
IX.	Construcción de albercas.	60.00 X M3
X.	Permisos para fraccionamiento.	100.00 X M2
XI.	Constitución del Régimen en Condominio.	120.00
XII.	Aprobación y revisión de planos.	100.00

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 33.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN PESOS	REFRENDO PESOS	PERIODICIDAD
Comercial	100.00	100.00	Anual
Industrial	1,000.00	1,000.00	Anual
Servicios	500.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 35.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 36.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	1,000.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	2,000.00	Anual
b. Coctelerías.	1,000.00	Anual
c. Billares.	1,000.00	Anual

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 37.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

a) Pintados	\$90.00 x m ²	\$ 45.00 x m ²
b) Luminosos	200.00 x m ²	100.00 x m ²
c) Giratorios	100.00 x m ²	50.00 x m ²
d) Tipo Bandera	150.00 x m ²	75.00 x m ²
e) Mantas Publicitarias	60.00 x m ²	30.00 x m ²
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	60.00 x m ²	30.00 x m ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	100.00 x m ²	50.00 x m ²
IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada Mil	50.00	\$ 100.00

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 38.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 25.00	Anual
Uso Comercial	2,500.00	Anual

ARTÍCULO 39.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	120.00	Anual
Uso Comercial	800.00	Anual
Uso Industrial	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Cambio de usuario.	50.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje.	1,000.00
III. Reconexión a la red de agua potable.	500.00

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 40.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Productos Financieros.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$ 500.00
II.	Grafiti en las paredes de las calles de la población.	180.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	60.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	360.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 333

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.



DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.



DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.



DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.